

Expediente: 3728/25

Carátula: FALCO ROBERTO LAIN C/ MIRANDA SAUL ERNESTO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 20/08/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20349945909 - FALCO, Roberto Lain-ACTOR

90000000000 - GONZALEZ, Miguel Alberto-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 3728/25



H106018640686

**JUICIO: FALCO ROBERTO LAIN c/ GONZALEZ MIGUEL ALBERTO s/ COBRO DE PESOS.-
EXPTE. N° 3728/25.- Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

San Miguel de Tucumán. Proveyendo lo pertinente al escrito con fecha de recepción 12/08/25, presentado por FERREYRA PAZ, JOSE MARIA:

1) Atento a lo solicitado y a los términos de la demanda y del formulario para el ingreso de causas, procédase por secretaría a recaratular los presentes autos consignando como demandado al Sr. MIRANDA SAUL ERNESTO DNI: 34201416.

2) Con respecto al cambio de objeto: El título que se pretende ejecutar (pacto de honorarios) no contiene una suma líquida ni fácilmente liquidable, tampoco surge del mismo el monto percibido por el demandado, ni el cumplimiento por parte del accionante de las obligaciones a su cargo por lo que no estamos ante un título susceptible de ser objeto de una preparación de vía ejecutiva. El actor en su escrito de demanda solicita la preparación de la vía ejecutiva. Al respecto la jurisprudencia tiene dicho que "...La preparación de la vía ejecutiva tiene por objeto completar el título, cuando falta el presupuesto de la autenticidad de la firma y se hallan cumplido los restantes presupuestos, de modo que la acción ejecutiva no emana del reconocimiento de una firma, sino del documento con que se inicia la ejecución. Es decir, que el título debe bastarse a sí mismo para que proceda la vía ejecutiva y debe contener por consiguiente todos los requisitos para el ejercicio de una acción de esa naturaleza; las omisiones de que adolezca el instrumento –tales como la falta de suma líquida, etc, no pueden subsanarse mediante la preparación por reconocimiento de firma" ("Código de Procesal Civil y Comercial de Tucumán" Dirs. Peral-Hael, T. II, págs. 295/296, Ed. Bibliotex)" (*Cám. Civ. Com., Sala III, sent. 678, 18/12/17, "VARELA JOSE HECTOR C/ PEREZ JOSE HUMBERTO Y/U OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS"*). En consecuencia y atento a que el instrumento base de la presente acción no cumple con el art. 565 y ss del CPCCT, no ha lugar a la modificación de su objeto, debiendo mantenerse el de "cobro de pesos".

3) Pasen los autos a despacho para resolver la cautelar peticionada.-LRT. 3728/25

Actuación firmada en fecha 19/08/2025

Certificado digital:

CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.